



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Rincón
Oficina Legislatura Municipal
Apartado 98
Rincón, Puerto Rico 00677*



Tel. 787-823-2180/823-2575

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 6

SERIE 2024-2025

ORDENANZA NÚMERO 6

SERIE 2024-2025

PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DENTRO DEL CONSORCIO DEL NOROESTE, CONOCIDO COMO CONEXIÓN LABORAL ÁREA LOCAL DEL NOROESTE, COMPUESTO POR LOS MUNICIPIOS DE AGUADA, AGUADILLA, AÑASCO, ISABELA, MOCA, RINCÓN Y SAN SEBASTIÁN, BAJO LA LEY DE OPORTUNIDADES Y DE INNOVACIÓN (WIOA), PREVIAMENTE APROBADA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de Rincón, es una entidad pública políticamente organizada como Ayuntamiento, bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para regir los asuntos públicos, ordenar la conducta y administrar los mejores intereses de los habitantes del término jurisdiccional de la Ciudad. A esos efectos, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", establece que es política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Así también, como proveer mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: En la declaración de Política Pública de la Ley Núm. 107, *supra*, en el Artículo 1.003, se establece lo siguiente:

"Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno Municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo. No obstante, esta aspiración social y política, nuestro ordenamiento legal, desviándose del principio democrático aquí enunciado, no le ha otorgado a los Gobiernos Municipales los poderes esenciales a su subsistencia, así como las facultades que son esenciales para lograr el bien común a que toda sociedad democrática aspira habiéndose reservado el Gobierno Estatal muchos de esos poderes y facultades que le son necesarias a los Gobiernos Municipales para realizar su obra. Esta extrema centralización fue producto de enfoques para el desarrollo de Puerto Rico para que contribuyeran significativamente en el pasado, pero que a medida que ha ido madurando nuestro pensamiento político colectivo, se han convertido en un reto para el desarrollo de la gestión municipal. Por tanto, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico, otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico".

POR CUANTO: La Legislatura Municipal aprobó y ratificó mediante Ordenanza, un acuerdo de participación de este municipio en el Consorcio del Noroeste.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendada, establece en su Artículo 1.008 que:

"Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones." Además, el inciso (q) de este artículo dispone del siguiente poder:

(q) Crear alianzas intermunicipales o Consorcios que permitan a dos (2) o más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, a beneficio de los habitantes. Disponiéndose que los bienes necesarios para la atención de los bienes comunes antes descritos podrán ser puestos bajo la administración de un fideicomiso, conforme a lo dispuesto en este Código y la Ley de Fideicomisos. La organización de los Consorcios se realizará mediante convenio suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Legislaturas Municipales concernidas, entiéndase una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que componen el organismo en cuestión. Una vez aprobado el convenio, con la intención de constituir un Consorcio, éste tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico. Dichas disposiciones se aplicarán en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de este Código u otras leyes locales y federales que le rigen. Las operaciones de los Consorcios estarán sujetas a la auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. El Consorcio será administrado por una Junta de Alcaldes, compuesta por los Primeros Ejecutivos Municipales que han suscrito el convenio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, *supra*, establece en su Capítulo II sobre Poderes y Facultades del Municipio, artículo 1.008 Poderes de los Municipios, acápite (p) lo siguiente:

(p)"Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

POR CUANTO: Además, la Ley Núm. 107 de 2020 del 13 de agosto de 2020, según enmendada establece en su Artículo 2.116 que:

Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico promover la participación activa de los municipios de Puerto Rico en sus Áreas Locales y Juntas de Alcaldes, con miras a promover de forma inequívoca la participación activa de todos los municipios que sean parte o hayan formado parte de los Consorcios Intermunicipales, crear mecanismos para la atención de situaciones de emergencia, y atender de forma expedita reclamos de exclusión de miembros.

POR CUANTO: La misma legislación, establece en su Capítulo XI Funcionamiento de Consorcios Municipales donde en el Artículo 2.118 dispone lo que sigue:

"Ninguna Junta de Alcaldes, Junta Local, u otro organismo constituido al amparo de las leyes estatales y federales, podrá

obstaculizar o postergar la reunión de la Junta de Alcaldes o de la Junta Local cuando un municipio haya reclamado su derecho de formar parte de la Junta de Alcaldes del Consorcio y de tener participación en la formación, funcionamiento y manejo de las Juntas Locales y otros organismos relacionados a dicho Consorcio.

Igual autoridad le es conferida en este Código a los municipios que fueron parte de un Consorcio y determinaron salir del mismo. Bastará con la aprobación de una nueva ordenanza de su municipio y una misiva reclamando su reincorporación al Consorcio del cual fue parte. La solicitud de incorporación de los municipios deberá hacerse por conducto de su Alcalde o Alcalde Interino".

POR CUANTO: El 22 de julio de 2014, el Presidente Barak Obama aprobó la Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Trabajadora (WIOA, por sus siglas en inglés), PL 113-128, la cual reemplaza a WIA y se convierte en la principal legislación federal para lograr una mayor coordinación entre el desarrollo de la fuerza laboral y los programas relacionados.

POR CUANTO: La Sección 106(b)(4) de WIOA, autoriza la designación discrecional por el Gobernador de aquellas unidades de gobierno local que presenten una petición para ser designada como área local ante la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora.

POR CUANTO: Por su parte, el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, establece en su Artículo 1.039 Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal - que "La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas y en lo pertinente:

- (i) Disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para ejercer las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio, salvo se disponga lo contrario en este Código.
- (m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación".

POR CUANTO: Los municipios que componen este Consorcio, que en virtud de WIOA se conoce como Conexión Laboral-Área Local de Desarrollo Laboral del Noroeste, previamente mencionados, comparten una misma área de mercado laboral, y además se encuentran en una misma área de desarrollo económico, contando con recursos federales y no federales e instituciones de educación y adiestramiento apropiadas las cuales permiten administrar actividades de la fuerza laboral, como son los programas de Título I de WIOA y otros programas que forman parte de los socios requeridos y opcionales del Sistema de Gestión Única de la Ley WIOA.

POR CUANTO: La Junta de Conexión Laboral Área Local del Noroeste, tiene a su vez, un plan de servicios para atender las necesidades de adiestramiento y empleo de los jóvenes, adultos y desplazados con todos los recursos federales y no federales existentes.

POR CUANTO: La Junta de Conexión Laboral Área Local del Noroeste, ha coordinado los múltiples recursos existentes con otras agencias, entidades y socios requeridos y opcionales del Sistema de Gestión Única, conforme al patrón natural de transportación de los residentes de los municipios que conforman este Consorcio.

- POR CUANTO:** La Junta de Conexión Laboral Área Local del Noroeste, tiene el apoyo local a la implantación de las estrategias de servicios establecidas en el Plan Local para los participantes elegibles del Título I de WIOA, así como para los patronos e instituciones públicas y privadas, socios mandatorios y opcionales, que se benefician de los servicios provistos por el Título I de WIOA para jóvenes, adultos y desplazados.
- POR CUANTO:** A través, de los años, la Junta de Conexión Laboral Área Local del Noroeste, ha demostrado tener la capacidad financiera y programática para administrar equitativa y efectivamente los fondos disponibles, atendiendo la debida atención a las leyes y reglamentos federales, estatales y políticas públicas del Estado, procedimiento administrativo y controles internos, de acuerdo a las guías emitidas por las agencias estatales y federales del Programa de Desarrollo Laboral, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- POR CUANTO:** Además, Conexión Laboral Área Local del Noroeste cuenta con un Convenio Intermunicipal, donde se establecen las responsabilidades fiscales de los alcaldes, las relaciones para implantar las disposiciones de la Ley WIOA, la descripción del proceso para nombrar los miembros de la Junta Local de Conexión Laboral, asegurando una representación justa y equitativa a través del Área Local y el acuerdo para designar la entidad que fungirá como recipiendario de los fondos WIOA y agente fiscal para el Área Local, sin menoscabo a la responsabilidad de los Alcaldes por el uso de los fondos federales provistos.
- POR CUANTO:** El fin público que persigue este convenio es cónsono con la Política Pública del Gobierno Municipal de Rincón, y a su vez beneficia los mejores intereses de nuestra comunidad.
- POR TANTO:** ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE RINCÓN PUERTO RICO, LO SIGUIENTE;
- SECCIÓN 1:** Ratificar el acuerdo de participación del Municipio de Rincón en el Consorcio del Noroeste, Conexión Laboral Área Local del Noroeste, actualmente compuesto por los Municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Isabela, Moca, Rincón y San Sebastián.
- SECCIÓN 2:** Se faculta al Alcalde del Municipio de Rincón, Hon. Carlos D. López Bonilla, para que provea toda la información y firmas requeridas al Programa de Desarrollo Laboral y a las demás agencias concernidas, para presentar la solicitud de designación, los planes anuales, acuerdos, contratos y cualquier otra información que sea necesaria y conveniente para cumplir con los fines de esta Ordenanza y lograr la designación de Área Local de Conexión Laboral con los deberes y responsabilidades que ésta contiene.
- SECCIÓN 3:** Establecer que la acción autorizada por la Legislatura Municipal está revestida de un gran interés público y conlleva un fin público legítimo que beneficiará a nuestra ciudadanía.
- SECCIÓN 4:** El Alcalde, y/o la persona por él designada, será el representante del Municipio de Rincón y será responsable de velar por el fiel cumplimiento de lo acordado entre las partes.
- SECCIÓN 5:** Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte entre en conflicto con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada.
- SECCION 6:** El Municipio de Rincón no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, sexo, orientación sexual, religión o ideas políticas en la aplicación de esta Ordenanza.

SECCIÓN 7: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después que sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

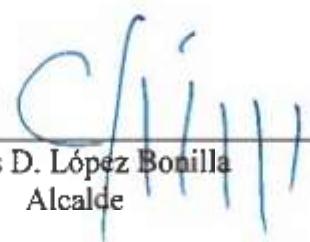
SECCIÓN 8: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Secretaría Municipal y a la Oficina del Administrador Municipal del Municipio de Rincón, a la Oficina de la Gobernadora de Puerto Rico, a la Junta Estatal de Desarrollo Laboral, al Programa de Desarrollo Laboral, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado y a los municipios que componen, Conexión Laboral Área Local del Noroeste y a la Oficina Central del Área Local de Desarrollo Laboral para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Rincón, Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy, 30 de abril de 2025.


Carlos R. López Soto
Presidente Legislatura Municipal


María E. Ríos Sánchez
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde del Municipio de Rincón, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy,
5 de Mayo de 2025.


Carlos D. López Bonilla
Alcalde





*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Rincón
Oficina Legislatura Municipal
Apartado 98
Rincón, Puerto Rico 00677*



Tel. 787-823-2180/823-2575

CERTIFICACIÓN

Yo, María E. Ríos Sánchez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Rincón, Puerto Rico CERTIFICO:

QUE: Lo que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 6 Serie 2024-2025 aprobada por la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2025 con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

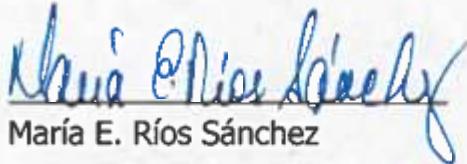
Honorables:

Carlos López Soto	María E. Vargas Vargas
Héctor R. Caro Noriega	Raúl Feliciano Muñoz
Nelson Rivera Ruiz	
Carlos D. Ramos Martínez	
Elba Collazo Tirado	Enid Rivera Tubens
Milagros Vargas Altieri	Roberto Feliciano Lorenzo

QUE: Esta Ordenanza fue firmada por el Alcalde el 5 de mayo de 2025.

QUE: El Hon. Elvin D. Candelaria Valentín y Omar Bonet Tirado estuvieron excusados.

Y, para que así conste firmo y expido esta certificación hoy, 5 de mayo de 2025.


María E. Ríos Sánchez
Secretaria Legislatura Municipal

